



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, martes 16 de enero de 2007

número 5

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- REGLAS de Operación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, correspondientes a los siguientes programas: "Piso Firme" y "Cine en Tu Comunidad". 2
- RESOLUCIÓN emitida por el Ejecutivo del Estado en relación con la solicitud de expropiación formulada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, de un predio denominado "Ex Hacienda de Torreón", con una superficie total de 2,258.69 metros cuadrados, propiedad de Cinematográfica de Torreón, S.A. 5
- ACUERDO emitido por el Ejecutivo del Estado mediante el cual por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social solicita la expropiación de dos terrenos ubicados en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, con superficies de 275 m2. y 469.13 m2., los cuales se destinarán para una importante obra de pavimentación en beneficio colectivo de dicha ciudad. 8

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

Exp. 1640/2004	Ejecutivo Mercantil	Lic. Félix Barragán Álvarez	(3ª Pub)	9
Exp. 814/2005	Ordinario Mercantil	Distribuidora de Gas de Saltillo	(2ª Pub)	10
Exp. 1573/2006	Ordinario Civil	Olivia Moreno Guerrero	(1ª Pub)	10
Exp. 576/2005	Familiar Especial	Lic. Blanca Margarita García Cabello	(1ª Pub)	10
Exp. 2187/2004	Ordinario Mercantil	Hipotecaria su Casita S.A. de C.V.	(1ª Pub)	11
Exp. 735/2006	Sucesorio Testamentario	Petra Valdés Ramón	(1ª Pub)	11
Exp. 1/2007	Sucesorio Intestamentario	Obidio González Padilla	(1ª Pub)	11
Edicto Notarial	Sucesión Intestamentaria	Julia Guadalupe Hernández Gutiérrez	(1ª Pub)	11
Exp. 9/2007	Sucesorio Intestamentario	Pedro Torres Gauna	(1ª Pub)	12
Exp. 1780/2006	Sucesorio Intestamentario	Héctor Francisco Segovia Gil	(1ª Pub)	12
Exp. 1567/2006	Sucesorio Testamentario	Ana María Dávila Alvarado	(1ª Pub)	12
Exp. 726/2005	Familiar Especial	Ma. Socorro Badillo Albino	(1ª Pub)	12
Exp. 901/2006	Rectificación de Acta	Francisca Estrada Alonso	(1ª Pub)	13
Exp. 947/2006	Rectificación de Acta	Ma. de Jesús Zúñiga Rivera	(1ª Pub)	14

Exp. 1291/2005	Ordinario Civil	Fernando Segovia Loera	(1ª Pub)	14
Exp. 466/2003	Especial Ordinario	Lic. Blanca Margarita García Cabello	(1ª Pub)	15
Exp. 945/2006	Familiar Ordinario	María Dolores García Hernández	(1ª Pub)	15
DISTRITO DE MONCLOVA				
Exp. 1516/2006	No Contencioso	José Ángel Cuellar García	(3ª Pub)	16
Exp. 1624/2006	No Contencioso	Tomas García Torres	(2ª Pub)	16
Exp. 555/2004	Ejecutivo Mercantil	Lic. Víctor Manuel Castilla Hernández	(1ª Pub)	16
Exp. 1014/2006	Sucesorio Testamentario	Alejandro Peña Falcón	(1ª Pub)	17
Exp. 947/2006	Especial Ordinario	José Israel Romo García	(1ª Pub)	17
Exp. 1151/2006	Ordinario Civil	Manuel de Jesús Ledesma Zúñiga	(1ª Pub)	17
DISTRITO DE SABINAS				
Exp. 657/2006	Sucesorio Intestamentario	Guadalupe Olivares Pinales	(1ª Pub)	18
Exp. 685/2006	Sucesorio Intestamentario	Gloria Estheher Flores Salazar	(1ª Pub)	18
Exp. 691/2006	Sucesorio Intestamentario	Santa San Juanita Gordillo Guerrero	(1ª Pub)	18
DISTRITO DE RÍO GRANDE				
Exp. 009/2007	Sucesorio Testamentario	María del Carmen Rodríguez de Muñoz	(1ª Pub)	19
DISTRITO DE VIESCA				
Exp. 1226/2004	Civil Hipotecario	Isaura de los Santos Blanco	(2ª Pub)	19
Exp. 243/2006	Especial Hipotecario	Hipotecaria su Casita S.A. de C.V	(1ª Pub)	19
Aviso Notarial	Sucesión Intestamentaria	María del Socorro López Castañeda	(1ª Pub)	20
Aviso Notarial	Sucesión Intestamentaria	Mará de Jesús Contreras Mauricio	(1ª Pub)	20
Aviso Notarial	Sucesión Intestamentaria	Sofía Eleni Lambros Papadopulos	(1ª Pub)	21
Edicto Notarial	Intestamentario Extrajudicial	Guadalupe Mayela Rodríguez Mayorga	(1ª Pub)	21
DISTRITO DE PARRAS DE LA FUENTE				
Exp. 509/2006	Sucesorio Intestamentario	Elva del Carmen González Sánchez	(1ª Pub)	21
Exp. 529/2006	Sucesorio Intestamentario	María de la Luz Aloba Hernández Silva	(1ª Pub)	21

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA PISO FIRME
REGLAS DE OPERACIÓN**

I.- Descripción General

Aplicar en las viviendas urbanas y rurales, con piso de tierra, un firme de concreto premezclado de hasta 7.5 cm. de espesor, con propiedades antibacterianas, y con una resistencia de 150 kgs. por cm², aplicado en "In situ".

II.- Objetivo

Mejorar el nivel de vida -particularmente la salud- de los grupos vulnerables que viven preferentemente en colonias populares y zonas rurales de alta densidad poblacional, mediante la colocación de piso de concreto en sus viviendas.

Fortalecer el patrimonio de las familias beneficiadas mediante el mejoramiento continuo y la dignificación de la vivienda popular.

III.- Lineamientos Generales

1.- El COPLADEC determina la asignación presupuestal que se orienta para la ejecución de este Programa en función a la demanda municipal y a la disponibilidad financiera del Estado.

2.- El financiamiento y operación de este Programa es una responsabilidad del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los beneficiarios.

3.- El municipio en colaboración con la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional correspondiente, tiene la responsabilidad de definir las propuestas de beneficiarios de este Programa, de conformidad con los criterios de elegibilidad establecidos. Para tal efecto, en su propuesta deberán prevalecer los criterios de equidad y pluralidad que garanticen la inclusión de los sectores más vulnerables de la población.

Lo anterior, no limita al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social, proponga a los municipios, vecinos susceptibles de ser beneficiarios de este Programa.

4.- Corresponde a los beneficiarios de este Programa en coordinación con el municipio, la aportación de la mano de obra necesarios para la aplicación del concreto premezclado y/o suministro de materiales (cemento, arena y grava).

5.- La aplicación del piso de concreto y/o suministro de materiales tendrá un volumen máximo de hasta 50 m². por vivienda y/o cuarto completo, en el que habiten una familia, con la finalidad de que no queden habitaciones incompletas.

También podrá aplicarse el piso de concreto y/o suministro de materiales en patios o cocheras siempre y cuando estén destinados desde hace dos años o más a impartir cursos, clases o talleres de capacitación a la comunidad previa validación y autorización por escrito de la Subsecretaría y/o Coordinación Regional correspondiente.

6.- Una vivienda que cumpla con los criterios de elegibilidad podrá ser sujeta de este beneficio en ejercicios subsecuentes. Sin exceder la superficie de 50 m².

7.- El Programa no podrá sufrir disminuciones en las metas autorizadas por el COPLADEC, una vez que se hayan efectuado las licitaciones correspondientes, a menos que el propio COPLADEC lo autorice.

8.- Los recursos financieros orientados a este Programa por ningún motivo podrá destinarse a otros propósitos distintos a los definidos en la presente normatividad.

IV.- Criterios de Elegibilidad

Podrán ser sujetos del beneficio de este Programa todas las familias que habitan en viviendas regulares o en proceso de regularización con las características siguientes:

- Contar con piso de tierra independientemente del tipo de materiales que integren sus muros o techos (lámina, block, cartón, madera, ladrillo, hule, etc.) así como de la superficie de construcción de la vivienda.
- Ubicarse preferentemente en colonias populares o zonas rurales sin excluir la atención a las viviendas construidas en los primeros cuadros de las cabeceras municipales cuyos propietarios vivan en condiciones de pobreza.
- Las familias a beneficiar deberán manifestar por escrito su voluntad de ser incluidas en este Programa.

V. Mecanismos de Operación

Estado (Secretaría de Desarrollo Social y/o Subsecretaría de Desarrollo Social)

- 1.- El responsable del Programa recibe y valida documentalmente la propuesta de beneficiarios integrada por el municipio.
- 2.- El responsable del Programa, la Subsecretaría y/o Coordinador Regional verificarán conjuntamente que la propuesta municipal se sujete a los lineamientos generales y a los criterios de elegibilidad especificados en la presente normatividad.
- 3.- De igual forma y de común acuerdo con el municipio, integrarán a la propuesta de padrón de beneficiarios, las solicitudes registradas por la Secretaría de Desarrollo Social.
- 4.- El responsable del Programa elaborará los expedientes técnicos por municipio, los registra en el Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP) y gestiona ante el COPLADEC la emisión de los Oficios de Autorización correspondientes.
- 5.- La Secretaría de Desarrollo Social realiza los trámites ante la Secretaría de Finanzas para licitar y contratar la adquisición de concreto premezclado y/o suministro de materiales, con propiedades antibacterianas, por municipio y/o región del Estado, en congruencia con las leyes que rigen la materia.
- 6.- A través de la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda de la Secretaría de Desarrollo Social, notifica a los municipios participantes el precio definitivo del producto licitado para efectos de precisión de metas a cubrir (m²) así como el nombre de la empresa contratada.
- 7.- El responsable del Programa gestiona ante el COPLADEC los Oficios de Aprobación que correspondan a cada municipio participante.
- 8.- A través de la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional correspondiente, conviene con el municipio y la empresa contratada el calendario de ejecución física del Programa.
- 9.- A través de la Subsecretaría y/o Coordinador Regional que corresponda integra el pedido de cada municipio, y lo remite a la empresa contratada para el otorgamiento del servicio y confirma al municipio fecha y hora del suministro del producto.
- 10.- A través de la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional correspondiente supervisa eventual y aleatoriamente la aplicación del producto de acuerdo al calendario establecido.
- 11.- La Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda recibe del municipio la relación suscrita por los beneficiarios que ampara la recepción del concreto en cada una de las viviendas programadas para ese pedido y recibe del proveedor la factura y notas de remisión validadas por el municipio.
- 12.- La Subsecretaría y/o la Coordinación Regional correspondiente verifica los volúmenes del producto mediante el cotejo de la relación de beneficiarios proporcionada por el municipio y las remisiones y facturas presentadas por el proveedor.
- 13.- La Coordinación Regional que corresponda elabora la Solicitud de Liberación de Recursos (SLR) y la envía a la Subsecretaría de Desarrollo Social con la factura debidamente firmada por el propio Coordinador.
- 14.- El Responsable del Programa recibe de la Coordinación Regional correspondiente la documentación de pago descrita en el numeral anterior para efectos de validarla y en su caso coloca su antefirma en la SLR correspondiente.
- 15.- El supervisor de la obra asignado por la Coordinación Regional que corresponda verificará que el beneficiario efectuó los preparativos necesarios antes de la aplicación en el área.
- 16.- El Secretario de Desarrollo Social por conducto del Subsecretario de Desarrollo Social firma la SLR correspondiente y la remite al responsable del Programa para su trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas.
- 17.- El Coordinador Regional correspondiente evalúa semanalmente el avance de la obra de conformidad con la programación comprometida, así como supervisa en campo la calidad del producto aplicado (medidas y resistencia). Registra semanalmente en el SIIP el avance físico del Programa por municipio.
- 18.- El Responsable del Programa en colaboración con la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda instrumentan en su caso con el municipio y el proveedor las medidas correctivas que se requieran para asegurar en tiempo y forma la ejecución del Programa.
- 19.- El Coordinador Regional correspondiente suscribe con el proveedor el acta de finiquito que garantiza el cumplimiento y conclusión del contrato celebrado y la remite al responsable del Programa.
- 20.- El Coordinador Regional que corresponda elabora y suscribe las actas de Entrega- Recepción de obra en coordinación con los municipios participantes y las remite al responsable del Programa.

21.- El responsable del Programa recibe de la Coordinación Regional correspondiente las actas de finiquito y de Entrega-Recepción del Programa para el trámite de firmas correspondientes y posterior envió a la Secretaría de Finanzas.

Municipio

- 1.- Elabora la propuesta de beneficiarios en coordinación con el supervisor designado por la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional correspondiente (ficha técnica detallada y carta de aceptación) de conformidad con el presupuesto estatal autorizado, la demanda registrada, cuidando se cumpla con lineamientos generales y criterios de elegibilidad de este Programa.
- 2.- Precisa el número de viviendas a beneficiar y las metas a cubrir (m²) en función de los resultados del proceso de licitación y con base a esta información presenta al Estado su propuesta de ejecución del Programa, sin excederse a los tiempos establecidos en el contrato de suministros del producto.
- 3.- Determina conjuntamente con los beneficiarios del Programa el calendario de recepción del producto y les notifica sus responsabilidades en el proceso de aplicación del mismo, tales como: retiro de mobiliario, compactación y nivelación del terreno, ajuste a las medidas de la prueba y aporte de las herramientas necesarias como carretilla, pala y llana.
- 4.- Conviene con la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda y la empresa contratada el calendario de ejecución física del Programa por colonia, poblado y sector, y se responsabiliza de la instrumentación del mismo, bajo la supervisión de la Coordinación Regional que corresponda.
- 5.- De conformidad con el calendario de ejecución solicita oportunamente mediante un formato específico a la Coordinación Regional correspondiente el suministro del concreto premezclado y/o suministro de materiales.
- 6.- Notifica a los beneficiarios la fecha y hora del suministro del producto y coordina las acciones previas a la aportación del mismo.
- 7.- Supervisa y apoya - en su caso la aplicación del producto en las viviendas programadas, recaba en formato específico la firma de recepción del concreto premezclado por cada uno de los beneficiarios y una vez verificado el volumen del pedido, firma de conformidad a la empresa proveedora la remisión correspondiente que soportará la emisión de una factura.
- 8.- Envía a la Coordinación Regional que corresponda la relación suscrita por los beneficiarios que ampara la recepción del concreto en cada una de las viviendas programadas para ese pedido.
- 9.- En caso de sobrantes de producto o no aceptación por parte del beneficiario, será facultad del municipio decidir la vivienda o el área pública donde se aplicará el concreto, formalizando esta acción mediante "Acta de contingencia" y notificándolo a la Coordinación Regional correspondiente.
- 10.- En cumplimiento a lo convenido previamente con la Secretaría de Finanzas, efectuará las aportaciones económicas que le correspondan de acuerdo a la estructura financiera del Programa.
- 11.- Elabora semanalmente un reporte de avance de obra y lo envía a la Coordinación Regional que corresponda.
- 12.- Suscribe las actas de Entrega - Recepción de obra elaboradas por la Coordinación Regional correspondiente.

Beneficiarios

- 1.- Solicita al Municipio, en forma individual o a través de la organización social constituida- su inclusión en este Programa, proporcionando la información que contiene la ficha técnica y suscribiendo la carta de aceptación del beneficio.
- 2.- Previamente notificado y en coordinación con el municipio efectuará en su vivienda los preparativos, de conformidad con el calendario de ejecución recibiendo el concreto para su aplicación oportuna.
- 3.- Se responsabiliza de la aplicación del concreto premezclado proporcionando "In situ" por la empresa proveedora, con la supervisión, apoyo y coordinación con el municipio. De igual manera, se coordinarán para su mantenimiento y conservación.
- 4.- Suscribe la recepción del producto aplicado en su vivienda.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PROGRAMA "CINE EN TÚ COMUNIDAD"

I.- DESCRIPCIÓN GENERAL

Llevar a las comunidades Ejidales y a las colonias con población de escasos recursos, una función de cine gratuita con la finalidad de brindar un espacio de sana diversión a los habitantes de estas comunidades y poblaciones, además de informar del trabajo realizado por el Gobierno de la Gente.

II.- OBJETIVO

Ofrecer a los habitantes de escasos recursos un espacio de sana diversión, así como el acceso a la cultura y a la información, promoviendo la convivencia y la unión familiar en las comunidades y de esta forma fomentar la participación de los integrantes de las comunidades en actividades realizadas por la Secretaría de Desarrollo Social e informarles de las actividades que realiza el Gobierno de la Gente.

III.- LINEAMIENTOS GENERALES

Las funciones de cine se proyectarán en la Región Sureste del Estado, que comprende los municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga, General Cepeda y Parras de la Fuente; sin embargo, se podrán proyectar funciones de cine en el resto del Estado previa autorización del Secretario de Desarrollo Social y/o el Subsecretario de Asistencia Social.

En el caso de las proyecciones en el interior del Estado estas deberán solicitarse ante las Subsecretarías y/o las Coordinaciones Regionales que correspondan.

Las proyecciones serán únicamente de películas que contengan mensaje social, de motivación personal, y que ayuden a la unión y convivencia familiar, evitando los temas destructivos y de violencia, además se proyectará información acerca de las obras y programas que han sido realizados hasta el momento de la proyección por el Gobierno de la Gente.

Las películas que se utilizarán en el Programa "Cine en Tú Comunidad", serán rentadas en negocios debidamente establecidos, respetándose en todo momento los lineamientos estipulados en la legislación correspondiente a los Derechos de Autor".

IV.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD:

Serán candidatas a ser beneficiadas con el Programa "Cine en Tú Comunidad", las comunidades Ejidales y las colonias populares que soliciten ante la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Subsecretaría de Asistencia Social y/o las Subsecretarías y/o las Coordinaciones Regionales la implementación de este Programa.

V.- MECANISMOS DE OPERACIÓN:

La Subsecretaría de Asistencia Social en coordinación con la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda, convocará mediante un perifoneo a todas las familias de las comunidades ejidales y colonias populares a presenciar una función de cine.

Los horarios de proyección de la película serán establecidos de acuerdo a la disposición de tiempo con que cuente la población que se beneficiará, atendiendo a sus actividades principales, tratando en todo momento que se encuentre la familia reunida en su totalidad.

La Subsecretaría de Asistencia Social con apoyo de la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional correspondiente, instalará en los lugares donde se proyectarán las funciones de cine el equipo necesario consistente en:

- Un proyector de cine
- Dos bocinas
- Un micrófono
- Una pantalla
- 100 sillas apilables
- Una carpa tipo circo para 100 personas

Durante la proyección de la película se ofrecerá un refrigerio, a cada uno de los asistentes, que correrá a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual se entregará durante la función, y consistirá en una bolsa de palomitas y un refresco.

Las Subsecretarías y/o las Coordinaciones Regionales deberán presentar a la Subsecretaría de Asistencia Social la propuesta de comunidades y colonias a beneficiar.

Las Subsecretarías y/o las Coordinaciones Regionales deberán integrar y posteriormente entregar en forma impresa y magnética a la Subsecretaría de Asistencia Social el padrón de beneficiarios por función de cine.



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que expresamente me confieren los artículos 27, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82, fracción XV de la Constitución Política Local, 3° de la Ley de Expropiación del Estado y, 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2006, recibido en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado el día 19 de septiembre del mismo año, El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, solicitó se iniciara el procedimiento de expropiación a efecto de que se declare por causa de utilidad pública la expropiación de un terreno con 2,258.69 metros cuadrados, ubicado en la manzana 93 del Fraccionamiento Primitivo, propiedad de CINEMATOGRAFICA DE TORREÓN, S.A., el cual será destinado a la construcción del MUSEO "HACIENDA DEL TORREÓN", proyecto que radica en la importancia de obtener y recuperar el lugar histórico, raíz y nacimiento de la ciudad de Torreón, Coahuila, con lo cual se pone de manifiesto que la construcción del museo y centro cultural, así como la preservación del lugar en sí, en que nació la ciudad de Torreón, Coahuila, es de gran trascendencia e importancia para los ciudadanos y por lo tanto se acredita el beneficio colectivo que representa dicha obra, la cual incide en las causales de utilidad previstas por el Artículo 1°. Fracciones, III y IV de la Ley de Expropiación del Estado de Coahuila.

2.- En su escrito de solicitud manifiesta el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila que el terreno cuya expropiación se solicita es propiedad de: CINEMATOGRAFICA DE TORREÓN, S.A. y tiene las siguientes medidas y colindancias:

-PREDIO DENOMINADO "EX-HACIENDA DE TORREÓN", aldeaño al Museo de sitio "El Torreón" en el sector Alianza, con una superficie de 2,258.69 metros cuadrados, ubicada en la manzana 93 del Fraccionamiento Primitivo con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 48.20 metros con predios de la sucesión testamentaria del Sr. Carlos González.

Al Sur: En 32.50 metros con predio que ocupa el Museo del Sitio.

Al Oriente: En 57.00 metros con calle Cinco de Mayo.
Al Poniente: En 54.30 metros con propiedad que es o fue del SR. Genses.
SUPERFICIE TOTAL = 2,258.69 metros cuadrados.

Dicha superficie a expropiar se encuentra inscrita en la Oficina del Registro Público de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 18, Folio 126, Libro 283, Sección I de fecha 05 de noviembre de 1970, para constancia de lo cual se acompañó a la solicitud de expropiación, certificado de libertad de gravamen.

El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, anexó a su solicitud como pruebas de su intención las siguientes:

- 1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de octubre de 2005, y en el cual aparecen los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral mediante los cuales se aprueba el cómputo Estatal y se declara válida y legal la elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento en el Municipio de Torreón, Coahuila.
- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Acta de Sesión de Cabildo de fecha 29 de junio de 2006, certificada por el Secretario del Republicano Ayuntamiento, de la que se desprende el acuerdo tomado por el Republicano Ayuntamiento de la ciudad de Torreón, de solicitar la expropiación del bien inmueble a que se ha hecho referencia la presente solicitud y la autorización para que el suscrito realice la presente solicitud.
- 3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Avalúo expedido por la Unidad Catastral Municipal respecto del inmueble a expropiar, así como certificado de libertad de gravamen expedido por el C. Jefe del Registro Público.
- 4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la Escritura pública que ampara la propiedad legítima respecto del bien inmueble a expropiar.
- 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en proyecto impreso de la obra del Museo "Hacienda del Torreón" elaborado para el Municipio de Torreón, Coahuila por un despacho profesional.
- 6.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Dictamen de Idoneidad de la obra elaborado por la Dirección General de Urbanismo del Municipio.
- 7.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Que contiene Dictamen de Utilidad Pública de la obra elaborado por la Dirección General de Urbanismo del Municipio, misma que sirve para acreditar la causa de utilidad pública de la obra proyectada.
- 8.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Dictamen de Impacto Ambiental del proyecto mencionado de fecha 12 de julio de 2006, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila por conducto de la Subsecretaría de Control Ambiental.

3.- Mediante acuerdo fechado el día veintisiete de septiembre del año dos mil seis, se determinó iniciar el expediente de expropiación respectivo, acordándose la publicación del mencionado acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así mismo se acordó se notifique personalmente el acuerdo y la solicitud de expropiación al propietario del predio presuntamente afectable, emplazándosele para que en un término de cinco días más un día más por cada cien kilómetros o Fracción que exceda de la mitad, se apersona en el procedimiento a producir la contestación a la solicitud de expropiación planteada por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila.

4.- El acuerdo mencionado anteriormente fue publicado con fecha 13 de octubre de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 82.

5.- Se fijaron las once horas el día diez de noviembre del año dos mil seis, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por los artículos 4º y 5º de la Ley de Expropiación del Estado de Coahuila.

6.- Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis fue notificado el afectado de la solicitud de expropiación y del acuerdo de iniciación del expediente respectivo, así como del plazo para que formulara la contestación de la solicitud de expropiación y de la fecha en que tendría verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- No obstante que fue la parte afectada debidamente notificada no compareció al presente procedimiento de expropiación a producir contestación o bien a manifestar lo que a su derecho convenga

8.- Con fecha diez de noviembre del año 2006, a las 11:00 horas, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por los artículos 4º y 5º de la Ley de Expropiación del Estado, en la cual se hizo constar lo siguiente:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 10 de noviembre del dos mil seis, día y hora que fueron fijados para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos señalada en los Artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º. Y 5º. De la Ley de Expropiación del Estado, y encontrándose presente el C. Lic. Roberto Carlos Flores Medrano, Apoderado Jurídico del Municipio de Torreón, Coahuila y con personalidad que acredita con la Escritura Pública no. 8 pasada ante la Fe del Lic. Eduardo Iduñate Ramírez, Notario Público no. 13 del Distrito Notarial de Viesca, así mismo se da fe que no comparece Cinematográfica de Torreón, S. A. ni persona alguna que la represente, no obstante que en autos aparece que se encuentra debidamente notificada de la presente diligencia, acto continuo, se le concede el uso de la voz al Apoderado Jurídico del Municipio de Torreón, Coahuila, quien en este acto manifiesta: Que se ratifica en todas y cada una de sus partes la solicitud de Expropiación efectuada por el Ayuntamiento que representó ante el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, ratificando asimismo las pruebas ofrecidas para tal efecto. Acto seguido y toda vez que no comparece la parte afectada se le tiene por perdido su derecho. SE ACUERDA.-Se tiene al Municipio de Torreón, Coahuila por conducto de su apoderado jurídico por haciendo las manifestaciones que en este se contienen, así mismo se le tiene a la parte afectada Cinematográfica de Torreón, S.A. por perdido su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, y toda vez que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila ofreció únicamente pruebas documentales a las que por su propia naturaleza se les tiene por

desahogadas, en este acto se cierra el apartado de pruebas y se deja el presente procedimiento en estado de resolución; firmando al calce quienes intervinieron en la presente diligencia. Así lo acordó y firma la C. Lic. Hilda Olivia Chávez García con facultades mediante acuerdo de fecha 02 de octubre del años dos mil seis, dentro del presente procedimiento de Expropiación en que se actúa.-----“

Como resultado del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente en que se actúa se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción XV de la Constitución Política Local, 3° de la Ley de Expropiación del Estado, y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, esta autoridad es competente para conocer y resolver de la solicitud de expropiación planteada por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila.

SEGUNDA.- Que durante la tramitación del expediente derivado del procedimiento administrativo de expropiación que se resuelve se observaron las disposiciones legales que lo rige.

TERCERA.- Que el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; por su parte el párrafo segundo de la fracción VI del mismo numeral señala que las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y que de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente; en cuanto al precio que se fije como indemnización por la cosa expropiada dispone que se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que tal valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esa base, estableciendo también que el exceso del valor por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal deberá quedar a juicio pericial y a resolución judicial.

Por su parte la Constitución Política del Estado en el artículo 169, párrafo segundo, establece que la propiedad privada puede ser expropiada por causa de utilidad pública calificada por la ley, la cual prescribirá en qué medida el propietario afectado puede ser indemnizado.

Así las cosas, la vigente Ley de Expropiación del Estado establece en su artículo primero las causas de utilidad pública por las cuales procede la expropiación, la ocupación temporal y la limitación de dominio de la propiedad privada y el artículo 11 viene a reproducir lo dispuesto por la Constitución Federal en el artículo 27, fracción VI, párrafo segundo, al prescribir que “El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras ya sea que este valor se haya manifestado por el propietario o simplemente aceptado por el de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso o demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial o a resolución judicial.”

En efecto, el artículo primero, fracciones III y IV de la Ley de Expropiación del Estado, establece que se consideran causas de utilidad pública, el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcción de edificios oficiales para el Gobierno o Municipios del Estado y de , cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, así mismo la conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de la cultura del Estado.

CUARTA.- La naturaleza de las obras que se pretende llevar a cabo en el terreno cuya expropiación se solicita constituye una causa de utilidad pública cuyo beneficio colectivo es superior al provecho que recibe el propietario del mismo, en virtud de que con tal obra se estará beneficiando a una colectividad, ya que será destinado a la construcción del MUSEO “HACIENDA DEL TORREÓN”, proyecto que radica en la importancia de obtener y recuperar el lugar histórico, raíz y nacimiento de la ciudad de Torreón, Coahuila, con lo cual se pone de manifiesto que la construcción del museo y centro cultural, así como la preservación del lugar en sí, en que nació la ciudad de Torreón, Coahuila, es de gran trascendencia e importancia para los ciudadanos y por lo tanto se acredita el beneficio colectivo que representa dicha obra, la cual incide en las causales de utilidad previstas por el Artículo 1°. Fracciones, III y IV de la Ley de Expropiación del Estado de Coahuila.

QUINTA.- Que el propietario afectado no presentó escrito en el que formule contestación a la solicitud de expropiación mediante la cual oponga excepciones y defensas que hacer valer , ni aportó pruebas que desvirtúen los hechos y la causa de utilidad pública que sirven de sustento a la solicitud de expropiación presentada por el Municipio de torreón, Coahuila.

SEXTA.- De acuerdo con el criterio que ha venido sosteniendo nuestro más alto Tribunal de Justicia del País, no basta que en la Ley de la materia se encuentren establecidas las causas de utilidad o que se afirme la existencia de ésta, sino que la misma tiene que ser demostrada con las pruebas respectivas, lo cual permite a esta autoridad entrar al análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por el R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila. Con las documentales ofrecidas las cuales se encuentran señaladas en el resultando segundo de esta resolución con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se les concede valor probatorio pleno y eficacia jurídica, las que valoradas en su conjunto y relacionadas entre sí producen convicción con respecto a que es necesaria la expropiación del terreno descrito en virtud de acreditarse de manera fehaciente las causas de utilidad pública establecidas en el

artículo primero fracciones III y IV, de la Ley de Expropiación del Estado, toda vez que en dichos predios se llevará a cabo la construcción del Museo Hacienda del Torreón”.

SEPTIMA.- El predio a expropiarse tiene un valor catastral por \$2,258,690.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y el valor de la construcción es de \$243,020.93 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE 93/100 M.N.) LO QUE DA UN TOTAL DE \$2,501,710.93 (DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETESCIENTOS DIEZ 93/100 M.N.), tal y como se acredita con avalúo catastral que obra en autos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina resolver y,

RESUELVE:

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, ha demostrado que existe una causa de utilidad pública debidamente fundada para la expropiación del terreno que se solicita.

SEGUNDO.- CINEMATOGRAFICA DE TORREON, S.A., propietario del terreno solicitado en expropiación, no presentó las excepciones y defensas que desvirtúen la afectación de su predio.

TERCERO.- Al encontrarse plenamente demostrada la causa de utilidad pública por los beneficios de orden colectivo que se persiguen, y la idoneidad del terreno señalado como presuntamente afectable, se resuelve la expropiación del inmueble propiedad de CINEMATOGRAFICA DE TORREÓN, S.A., con una superficie de 2,258.69 metros cuadrados, el cual se destinará a la construcción del Museo Hacienda del Torreón”.

CUARTO.- Queda a cargo del R. ayuntamiento del Municipio de torreón, Coahuila pagar al propietario del inmueble afectado la indemnización por la superficie expropiada la cantidad de \$2,501,710.93 (DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETESCIENTOS DIEZ 93/100 M.N.), indemnización que desde luego se ajustará estrictamente a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Expropiación del Estado.

Así mismo, atento a lo dispuesto por el artículo 10, de la Ley de Expropiación del Estado, el R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, tiene el plazo de un año para destinar el bien objeto de esta declaratoria para los fines que fueron solicitados.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al propietario del inmueble afectado de conformidad con el párrafo segundo del artículo 7º de la Ley de Expropiación del Estado y ejecútese la presente resolución poniendo al R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila en posesión jurídica y material de los terrenos expropiados.

SEXTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Así lo resuelve y firma en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis, el Profr. Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZALEZ
(RÚBRICA)**



EXPEDIENTE 2/2006

**PROMOVENTE: SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA**

**PRESUNTOS AFECTADOS: SRA. ORFELINDA VALDEZ DE BORTONI
Y SR. JOSE ANGEL ROMERO RAMÍREZ**

Saltillo, Coahuila, a 21 de diciembre de 2006

Con el escrito inicial y documentos que se acompañan téngase al Gobierno de Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, por solicitando por conducto del Secretario de Desarrollo Social, la iniciación de la expropiación de dos terrenos ubicado en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila. Se tiene como autorizados para oír y recibir notificaciones a los C.C. Lics. Gerardo Villarreal Valdés, Ignacio Esquivel Martínez, Liliana Elizabeth Vázquez García y Dulce Deyanira Trujillo Cortes.

De acuerdo con la documentación que exhibe el promoverte los terrenos que solicitan en expropiación son propiedad de:

I.- Orfelinda Valdez de Bortoni y tiene las siguientes superficies, medidas y colindancias:

-Lote de terreno urbano marcado en el no. 6 ubicado por la Calle 16 de septiembre, Colonia Amalia Solórzano, Municipio de San Buenaventura, Coahuila, con una superficie total de 275 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias : Al norte 25.40 metros y colinda con lote 5 , Al sur 20.50 metros y colinda con lote 7; Al Oriente: 12.90 metros y colinda con terreno de las ferias con callejón de por medio, y, Al poniente: 12.00 metros y colinda con Calle 16 de Septiembre, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público oficina Monclova, bajo la Partida 15636, Tomo D, Foja 96, Libro 45, Sección I, de fecha 24 de septiembre de 1997.

II.- Sr. José Ángel Romero Ramírez y tiene las siguientes superficies, medidas y colindancias:

-Lote de terreno urbano ubicado por la Calle 16 de Septiembre cruz con carretera a Monclova de la Colonia Amalia Solórzano de Cárdenas, del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, con una superficie total de 469.13 metros cuadrados, Con las siguientes medidas y colindancias,: Al Norte: 20.50 metros y colinda con terreno del vendedor; Al Sur 11.96 metros y colinda con carretera a Monclova; Al Oriente: 33.78 metros y colinda con Andador Laborego; Al Poniente: 26.25 metros y colinda con Calle 16 de Septiembre, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público Oficina Monclova, Coahuila, bajo la Partida 7452, Folio 266, Libro 26-D, Sección I, de Fecha 11 de Julio de 1988.

Para constancia de lo cual se acompañó a la solicitud de expropiación, certificados de libertad de gravamen.

El inmueble objeto de la acción expropiatoria se destinará para una importante obra de pavimentación en beneficio colectivo de la Ciudad, con el objetivo de mejorar y asegurar la transitabilidad en dicho Municipio, logrando una mayor fluidez y seguridad así como acrecentar la infraestructura y desarrollo del Municipio y a su vez del Estado de Coahuila. con lo cual se pone de manifiesto el beneficio colectivo que representa dicha obra, la cual incide en las causales de utilidad pública previstas por el Artículo 1º. Fracción II de la Ley de Expropiación del Estado de Coahuila.

En vista de que la solicitud de expropiación se ajusta a las normas de la Ley de Expropiación del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º de ese ordenamiento legal, registrese y téngase por iniciado el respectivo Expediente.

Con fundamento en el artículo 4º de la referida ley, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de otorgar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional a los presuntos afectados. Notifíquese personalmente a los presuntos afectados, haciéndoles saber de la acción expropiatoria que se sigue en su contra y con copia simple del mismo y de la solicitud de expropiación respectiva, córraseles traslado emplazándolos para que, de así convenir a sus intereses, en un término de cinco días hábiles más lo que establezca el Artículo 195 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, en razón de la distancia, se apersonen en el presente procedimiento a producir la contestación a la demanda de expropiación planteada al Gobierno del Estado de Coahuila por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2º. de la referida Ley de Expropiación. Así mismo, gírese atentos oficio a la oficina respectiva del Registro Público en el Estado con el propósito de que proceda a llevar a cabo la anotación preventiva en los asientos de los libros correspondientes a las partidas de inscripción de los mencionados predios.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 169 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 1, Fracciones III y IV, 2, 3, 4, 5, y demás relativos de la Ley de Expropiación del Estado.

Se delegan las facultades necesarias para que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos lleve a cabo la tramitación del presente procedimiento expropiatorio, facultándolo para que habilite a quien o quienes considere pertinente para que lleven a cabo todos y cada uno de los trámites y diligencias que sean necesarios para la tramitación del presente procedimiento expropiatorio.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

DISTRITO DE SALTILLO

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO DE REMATE

EL C. LICENCIADO GUADALUPE MARTÍNEZ CORTEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, hace constar que dentro del expediente número **1640/2004**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Licenciados FELIX BARRAGÁN ÁLVAREZ y ALEJANDRO NAVA CORREA, en su carácter de endosatarios en procuración de ISIDRO CONTRERAS MORENO en contra de JOSÉ NATALIO MEDINA CORTEZ; por otra parte, se dictó un auto de fecha siete de diciembre de dos mil seis, que en lo conducente dice: ... TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del siguiente bien inmueble: Lote de terreno marcado con el número 26 de la manzana 031, de la colonia San José de esta ciudad, y casa habitación en él edificadas; inscrita bajo la partida número 57888, folio 579, sección I, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho; con una superficie de 385.53 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.25 metros y colinda con lote 25; AL SUR en 19.40 metros y colinda con lote 27; AL ESTE en 20.00 metros y colinda con calle San José; y AL OESTE en 19.90 metros y colinda con colonia Postal Cerritos; en la cantidad de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos designado en autos, siendo postura legal aquélla que cubra las dos terceras partes de dichas sumas de dinero. ANUNCIANDO EL REMATE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES en el periódico oficial y en un periódico de circulación de esta ciudad, convocando postores los que deberán presentarse reuniendo los requisitos a que se refiere en el artículo 977 del Código Procesal Civil ...”

Salttillo, Coahuila; a 12 de diciembre de 2006
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE
Licenciada LUZ MARGARITA MORENO IBARRA
 (RÚBRICA) 9-12 Y 16 ENE



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
 SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

AT'N: JESUS ALFONSO LARA VALDES

Se hace de su conocimiento que ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, se está tramitando el expediente número **814/2005**, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por DISTRIBUIDORA DE GAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V., en contra de JESUS ALFONSO LARA VALDES Y OTRO, y en virtud de que se desconoce el domicilio del C. JESUS ALFONSO LARA VALDES, se ordena emplazar por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de hacerle(s) saber que es(son) demandado(s) en la Vía Ordinaria Mercantil por los conceptos que se determinan en la demanda, a efecto de que comparezca(n) en el término de QUINCE DÍAS ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Saltillo a presentar contestación a la demanda, mismos que se computarán a partir de la fecha de publicación del último de los edictos. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado de la demanda.-. CONSTE. -

EL C. SECRETARIO

LIC. MODESTO CORPUS GONZALEZ
 (RÚBRICA) 12-16 Y 19 ENE



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
 SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

Dentro del expediente número **1573/2006**, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por OLIVIA MORENO GUERRERO, en contra de JOSE CRUZ BERNAL HERRERA y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Licenciado GUADALUPE MARTINEZ CORTEZ, con fundamento en el artículo 221, fracción II del Código Procesal Civil decretó el emplazamiento de JOSE CRUZ BERNAL HERRERA por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de VEINTE DÍAS a dar contestación a la demanda Instaurada en su contra, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se impongan de ellas.

Salttillo, Coahuila, a 9 de Enero de 2007

LIC. LUZ MARGARITA MORENO IBARRA
 SECRETARIA DEL JUZGADO
 (RÚBRICA) 16-19 Y 26 ENERO



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
 SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

En autos del expediente número **576/2005**, relativo al Juicio FAMILIAR ESPECIAL ORDINARIO DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, que promueve la C. LIC. BLANCA MARGARITA FARIAS CABELLO, Sub-Productora de la Familia en el Estado, en contra de los CC. MARIA ROSA ANA ESTRADA GARCIA, ROB ERTO ESTRADA NIÑO Y MARIA GARCIA RODRIGUEZ, se dictó una Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice:

SENTENCIA DEFINITIVA No. 433/2006

Salttillo, Coahuila; a tres de noviembre del año dos mil seis. Por lo expuesto y fundando es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Este juzgado ha sido y es competente para conocer y resolver del presente juicio. SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada y tramitada. TERCERO.- La parte actora LICENCIADA BLANCA MARGARITA FARIAS CABELLO en su carácter de Sub Procuradora de la Familia en el Estado de Coahuila, demostró plenamente los hechos constitutivos de su acción y los demandados MARÍA ROSA ANA ESTRADA GARCÍA, ROBERTO ESTRADA NIÑO y MARÍA CRISTINA GARCÍA RODRIGUEZ no comparecieron a juicio, en consecuencia, se les condena a la Pérdida de la Patria Potestad de la menor JUANA MARISOL ESTRADA GARCÍA. CUARTO.- No ha lugar a hacer especial condenación en costas. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, publíquense los puntos resolutive tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado. Así definitivamente juzgado lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado LUIS MARTÍN GRANADOS SALINAS, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial del Saltillo, que actúa con el Secretario Licenciada MARTHA ROSALBA DE LA LUZ GARCIA ALMANZA, que autoriza y da fe.

SALTILLO, COAHUILA, NOVIEMBRE 27 DE 2006

LA C. SECRETARIA

LIC. MARTHA ROSALBA DE LA LUZ GARCIA ALMANZA.
 (RÚBRICA) 16-19 Y 26 ENERO

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.****EDICTO.**

En los autos del expediente número **2187/2004**, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Licenciado IGNACIO ARMANDO VELÁSQUEZ MOYEDA, Apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JUANA ALCALÁ SÁNCHEZ, el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, LICENCIADO JOSÉ AMADOR GARCÍA OJEDA, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA MARTES SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE; para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en primera almoneda respecto del siguiente bien inmueble:

Lote de terreno número 30, de la manzana 17 y construcción en él edificada consistente en casa habitación ubicada en calle Uno número 583 del Fraccionamiento Australia de esta ciudad, inscrito en el Registro Público bajo la partida número 39697, libro 397, sección I, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 7.00 metros, colinda con calle Uno; al sur en igual medida colinda con lote 07; al oriente en 15.00 metros con lote 29; y, al poniente en igual medida con lote 31, con superficie total de terreno de 105.00 metros cuadrados, inmueble valuado en la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos. Siendo postura legal aquélla que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Al efecto, convóquese postores por medio de edictos que se publicarán TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS HÁBILES en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que concurran al remate respectivo, quienes deberán depositar o consignar previamente en la Secretaría de Fianzas del Estado, y a disposición del juzgado, una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de base al remate, y presentarán el certificado respectivo junto con su postura, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 978 del Código Procesal Civil, supletorio del de Comercio y 1411 del Código de Comercio.

PROTESTO LO NECESARIO.

Saltillo, Coahuila, 12 de diciembre de 2006

EL SECRETARIO ADSCRITO:

LIC. VLADIMIR KAICEROS BARRANCO.

(RÚBRICA)

16-19 Y 26 ENERO

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.****EDICTO**

En autos del expediente **735/2006**, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ISIDRO ARNOLDO SAUCEDO AYALA, denunciado por PETRA VALDÉS RAMÓN, BLAS ARNOLDO, ALFONSO, ANA CAROLINA, MIRIAM GUADALUPE, YOLANDA, GERÓNIMO y MARÍA CRISTINA, todos de apellidos SAUCEDO VALDÉS, el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, publicar edictos en el periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de avisos del Juzgado, por DOS VECES, con un intervalo de DIEZ DÍAS, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten al local del juzgado a las NUEVE HORAS del día JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) a hacer valer sus derechos.

Saltillo, Coah., 11 de Enero de 2007

LA SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE.

LIC. MARÍA GUADALUPE TAVITAS NOLASCO

(RÚBRICA)

16 Y 30 ENE

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.****EDICTO.**

En los autos del expediente número **1/2007**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA PIEDAD PADILLA CASTILLO, denunciado por OBIDIO y ELOY ALEJANDRO, de apellidos GONZÁLEZ PADILLA, el C. Licenciado JOSÉ AMADOR GARCÍA OJEDA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, se publiquen edictos por DOS veces, con un intervalo de DIEZ días, en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores de la difunta para que, si a su derecho conviene, concurran a hacer valer sus derechos. La Junta de Herederos tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES TRECE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Saltillo, Coahuila, 10 de enero de 2007

EL C. SECRETARIO ADSCRITO:

LIC. VLADIMIR KAICEROS BARRANCO.

(RÚBRICA)

16 Y 30 ENE



LIC. ROSA MARIA CEDILLO ELIZONDO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 66.- RAMOS ARIZPE, COAHUILA.

EDICTO

LIC. ROSA MARIA CEDILLO ELIZONDO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 66 del Distrito Notarial de Saltillo, con despacho en Boulevard Plan de Guadalupe número 166, zona centro de Ramos Arizpe, Coahuila; HACE SABER:

Con fecha jueves cuatro (4) de Enero del año (2007) dos mil siete, los C.C. JULIA GUADALUPE Y VICTOR MANUEL de apellidos HERNÁNDEZ GUTIERREZ, iniciaron Ante Mí la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOURDES GUTIERREZ REYES.

Con fundamento en el Artículo 1065, del Código Procesal Civil de Coahuila, se publicaran edictos por dos veces, con un intervalo de diez días, mediante el cual se convoca a quienes se consideren con derecho a la Herencia, y a los Acreedores de la Señora MARIA DE LOURDES GUTIERREZ REYES, si los hubiere para que se presenten en el Procedimiento Sucesorio respectivo a deducirlos según corresponda.

Ramos Arizpe, Coahuila a 08 de Enero de 2007

LIC. ROSA MARIA CEDILLO ELIZONDO

NOTARIA PUBLICA NUMERO 66.

(RÚBRICA)

16 Y 30 ENE



**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

En los autos del expediente número **9/2007**, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de PEDRO TORRES GAUNA, el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, publicar edictos en el periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de avisos del Juzgado, por DOS VECES, con un intervalo de DIEZ DIAS, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten al local del juzgado a las ONCE HORAS del día JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) a hacer valer sus derechos.

Saltillo, Coahuila a 09 de enero de 2007

EL SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE.

LIC. EDGAR ARTURO GARCIA ALMANZA

(RÚBRICA)

16 Y 30 ENE



**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO.

En los autos del expediente No. **1780/2006**, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de AMPARO SEGOVIA GIL, denunciado por HÉCTOR FRANCISCO SEGOVIA GIL, el C. Licenciado CESAR ALEJANDRO SAUCEDO FLORES, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, se publiquen edictos por DOS veces con un intervalo de DIEZ días en la tabla de avisos de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del difunto para que, si a su derecho conviniere, concurren a hacer valer sus derechos. Al efecto la Junta de Herederos tendrá verificativo a las TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

SALTILLO, COAHUILA, A 04 DE ENERO DEL 2007

LIC. GLORIA LEDEZMA FLORES.

SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE.

(RÚBRICA)

16 Y 30 ENE



**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

En los autos del expediente No. **1567/2006**, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de DANIEL ALFONSO BARAGAÑO GARCÍA, denunciado por ANA MARÍA DAVILA ALVARADO, el C. Licenciado CESAR ALEJANDRO SAUCEDO FLORES, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, se publiquen edictos por DOS veces con un intervalo de DIEZ días en la tabla de avisos de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del difunto. Igualmente, haciendo de su conocimiento, que la presunta heredera presentada es: ANA MARÍA DAVILA ALVARADO, en su carácter de cónyuge del autor de la sucesión.

Saltillo, Coahuila, a 30 de noviembre del 2006.

EL C. SECRETARIO

LIC. JOSE LUIS SEGOVIA SANCHEZ.

(RÚBRICA)

16 Y 30 ENE



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

En los autos del Juicio Familiar Especial Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por MA. DEL SOCORRO BADILLO ALBINO, en contra de FELIPE FRANCO CASTRO, Expediente Número **726/2005**, La C. Juez Licenciada ALMA LETICIA GÓMEZ LÓPEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, ordenó por sentencia de fecha nueve de octubre de dos mil seis publicarse los puntos resolutiveos de la misma que copiados a la letra dicen:---

SENTENCIA DEFINITIVA No. 374/2006 F.I. 21-IX-2005.--- Por lo expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO.- Procedió la Vía Familiar Especial Ordinaria intentada. SEGUNDO.- La actora MA. DEL SOCORRO BADILLO ALBINO, demostró los hechos constitutivos de la pretensión de divorcio que ejercitó fundada en las fracciones XIV y XIX del artículo 363 del Código Civil y que se refieren respectivamente a la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 271; y a la separación de los cónyuges por más de tres años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos; y el demandado FELIPE FRANCO CASTRO, no compareció a juicio; en consecuencia: TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado por MA. DEL SOCORRO BADILLO ALBINO y FELIPE FRANCO CASTRO, el día (05) cinco de enero de (1990) mil novecientos noventa, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la fe del C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad. CUARTO.- Las partes recobran su entera capacidad para contraer nuevas nupcias, pero el demandado FELIPE FRANCO CASTRO, por ser cónyuge culpable, no podrá hacerlo sino transcurridos dos años contados a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta sentencia. QUINTO.- Se declara terminada la sociedad conyugal cuya liquidación deberá efectuarse conforme a derecho. SEXTO.- Se condena al demandado FELIPE FRANCO CASTRO, a la suspensión de la Patria Potestad que ejerce sobre sus menores hijos LUIS FELIPE, ROGELIO Y OSCAR ALAN de apellidos FRANCO BADILLO; conservando el derecho de convivencia con los mismos, en los términos previstos por el considerando séptimo de la presente resolución. SÉPTIMO.- Se condena al demandado FELIPE FRANCO CASTRO, por haber resultado cónyuge culpable al pago de una pensión alimenticia definitiva consistente en el 50% (cincuenta por ciento) del total de sus percepciones por cualquier concepto obtenga, en favor de sus menores hijos LUIS FELIPE, ROGELIO Y OSCAR ALAN de apellidos FRANCO BADILLO; y de la actora MA. DEL SOCORRO BADILLO ALBINO, en virtud de haber resultado cónyuge inocente; correspondiéndole el 45% (cuarenta y cinco por ciento) a los relacionados menores y el 5% (cinco por ciento) a la cónyuge inocente, derecho que ésta última disfrutará por un lapso similar al que duró el matrimonio, siempre y cuando viva honestamente, no contraiga nuevas nupcias y no se una en concubinato; en tanto que sus menores hijos hasta que llegue a la mayoría de edad y adquiera una arte, oficio o profesión honesto para vivir. Porcentaje que deberá descontarse una vez que se hayan hecho las deducciones estrictamente legales, como son el impuesto sobre el producto del trabajo, servicio médico y cuota sindical; debiendo ser entregado a MA. DEL SOCORRO BADILLO ALBINO, previa identificación y acuse de recibo. OCTAVO.- Ejecutoriado el presente fallo, remítanse testimonios del mismo al C. Segundo del Registro Civil de esta Ciudad; Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Tlalnepantla Boz, México; así como al C. Director Estatal del Registro Civil con residencia en esta ciudad, para que, previo pago de los derechos y, contribución adicional de que se trata, el primero se sirva levantar el acta de divorcio y para que todos, en su caso, marginen las actas de matrimonio y nacimiento de los divorciados, comunicándoles los datos de identificación de las relacionadas actas. En la inteligencia de que deberá librarse atento exhorto al Juez Civil y/o Familiar con competencia en el Municipio de Tlalnepantla de Boz, México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, hagan llegar dicha documentación al oficial del Registro Civil y se sirva hacer las anotaciones marginales en el acta respectiva. NOVENO.- Prevéngase a los interesados para que a la brevedad posible, exhiban el acta de nacimiento del demandado FELIPE FRANCO CASTRO. DÉCIMO.- No se hace especial condenación en costas. DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Esta resolución a las partes y publíquese el proemio y puntos resolutiveos de la misma, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, por una sola vez, en la inteligencia de que quedará notificada al día siguiente de la última publicación, como lo dispone el artículo 781 del Código Procesal Civil. Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada ALMA LETICIA GÓMEZ LÓPEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, que actúa con la Secretaria Licenciada MARÍA EUGENIA GALINDO HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.-

Saltillo, Coahuila, a 03 de Noviembre de 2006

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR

LIC. MARIA EUGENIA GALINDO HERNANDEZ.

(RÚBRICA)

16 ENERO



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
SALTILLO, COAHUILA.**

EXTRACTO DE DEMANDA

En autos del expediente número **901/2006**, relativo al juicio ORDINARIO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL, promovido por FRANCISCA ESTRADA ALONSO, en contra del C. OFICIAL TERCERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, el Licenciado RICARDO AGUIRRE MÉNDEZ, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó se publicara el presente extracto de demanda por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en la ciudad, además en un lugar visible de la Oficialía del Registro Civil, haciéndose saber que se admite a contradecirla a cualquier persona que, teniendo interés, se presente dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación; en el entendido de que alega la promovente que en el acta de su nacimiento se asentó como nombre FRANCISCA ALONSO, y que la suscrita siempre se ha ostentado con el nombre de FRANCISCA ESTRADA ALONSO, tal y como lo acredita con diversa documentación.

Saltillo, Coahuila; a 09 de Enero de 2007

EL C. SECRETARIO

Licenciado OBED SANTIBÁÑEZ CABRALES.
(RÚBRICA) 16 ENERO



JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
SALTILLO, COAHUILA.

EXTRACTO DE DEMANDA

En autos del expediente número **947/2006**, relativo al juicio ORDINARIO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL, promovido por MA. DE JESÚS ZÚÑIGA RIVERA, en contra del C. OFICIAL SEXTO DEL REGISTRO CIVIL DE CUAUTLA MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, el Licenciado RICARDO AGUIRRE MÉNDEZ, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó se publicara el presente extracto de demanda por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en el de mayor circulación en la ciudad, además en un lugar visible de la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, haciéndose saber que se admite a contradecirla a cualquier persona que, teniendo interés, se presente dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación; en el entendido de que alega la promovente que en el acta de expósito se asentó el nombre de JESUSA ZÚÑIGA RIVERA, y que el siempre se ha ostentado con el nombre de MA. DE JESÚS ZÚÑIGA RIVERA, tal y como lo acredita con diversa documentación.

Saltillo, Coahuila; a 11 de Enero de 2007

EL C. SECRETARIO

Licenciado OBED SANTIBÁÑEZ CABRALES.
(RÚBRICA) 16 ENERO



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO

EL C. LICENCIADO JOSE AMADOR GARCIA OJEDA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO **1291/2005**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FERNANDO SEGOVIA LOERA, en contra de PEDRO DEL BOSQUE MORALES, ANGELA DEL BOSQUE DE MIGUEL, LUIS ALBERTO GONZALEZ DEL BOSQUE, JOSE HUMBERTO GONZALEZ DEL BOSQUE, JOSEFINA DEL BOSQUE DE HERNANDEZ, JESUS DEL BOSQUE MORALES, FRANCISCO JAVIER DEL BOSQUE SÁNCHEZ e IGNACIO GERARDO DEL BOSQUE GONZALEZ y a la DIRECTORA REGISTRADORA DE LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE AUTO:

SENTENCIA DEFINITIVA No. 306/2006

Saltillo, Coahuila, catorce de septiembre de dos mil seis.

VISTOS para pronunciar sentencia definitiva en los autos del juicio Ordinario Civil de Usucapión, expediente número 1291/2005, promovido por FERNANDO SEGOVIA LOERA, en contra de PEDRO DEL BOSQUE MORALES, ÁNGELA DEL BOSQUE DE MIGUEL, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DEL BOSQUE, JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ DEL BOSQUE, JOSEFINA DEL BOSQUE DE HERNÁNDEZ, JESÚS DEL BOSQUE MORALES, FRANCISCO JAVIER DEL BOSQUE SÁNCHEZ, IGNACIO GERARDO DEL BOSQUE GONZÁLEZ y de la C. DIRECTORA REGISTRADORA DE LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO; y,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Procedió la vía Ordinaria Civil. SEGUNDO.- El actor, FERNANDO SEGOVIA LOERA, probó los elementos constitutivos de la acción de usucapión que ejercitó, en tanto que los demandados, PEDRO DEL BOSQUE MORALES, ÁNGELA DEL BOSQUE DE MIGUEL, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DEL BOSQUE, JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ DEL BOSQUE, JOSEFINA DEL BOSQUE DE HERNÁNDEZ, JESÚS DEL BOSQUE MORALES, FRANCISCO JAVIER DEL BOSQUE SÁNCHEZ, IGNACIO GERARDO DEL BOSQUE GONZÁLEZ y C. DIRECTORA REGISTRADORA DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO, no comparecieron a juicio; en consecuencia: TERCERO.- Se declara que FERNANDO SEGOVIA LOERA se ha convertido en propietario del lote de terreno rústico en forma de polígono irregular, ubicado en SANTA MARIA, municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 580-00-00 hectáreas, que colinda en tres lados con la ampliación del ejido Tanque Viejo; colinda con propiedad del señor PATRICVIO RAMOS; por otro lado, colinda con ampliación del Ejido El Mesón del Norte; por otra parte, colinda con propiedad de la señora INOCENCIA VIUDA DE ALCOCER, en otro lado colinda con propiedad del señor OSCAR DAVILA, por otra parte colinda con el señor ERNESTO AGUIRRE y, por último, colinda con EL RANCHITO y de nueva cuenta con los Ejidos MESON DEL NORTE y TANQUE VIEJO y tiene las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 mide 1,045.00 metros; del punto 2 al 3 mide 780.00 metros; del punto 3 al 4 mide 690.00 metros; del punto 4 al 5 mide 1785.00 metros; del punto 5 al 6 mide 183.00 metros; del punto 6 al 7 mide 140.00 metros; del punto 7 al 8 mide 600.00 metros; del punto 8 al 9 mide 550.00 metros; del punto 9 al 10 mide 470.00 metros; del punto 10 al 11 mide 298.00 metros; del punto 11 al 12 mide 50.00 metros; del punto 12 al 13 mide 110.00 metros; del punto 13 al 14 mide 86.00 metros; del punto 14 al 15 mide 185.00 metros; del punto 15 al 16 mide 135.00 metros; del punto 16 al 17 mide 180.00 metros; del punto 17 al 18 mide 220.00 metros; del punto 18 al 19 mide 60.00 metros; del punto 19 al 20 mide 105.00 metros; del punto 20 al 21 mide 140.00 metros; del punto 21 al 22 mide 132.00 metros; del punto 22 al 23 mide 1195.00 metros; del punto 23 al 24 mide 320.00 metros; del punto 24 al 25 mide 180.00 metros; del punto 25 al 26 mide 180.00 metros; del punto 26 al 27 mide 95.00 metros; del punto 27 al 28 mide 65.00 metros; del punto 28 al 29 mide 60.00 metros; del punto 29 al 30 mide 55.00 metros; del punto 30 al 31 mide 70.00 metros; del punto 31 al 32 mide 56.00 metros; del punto 32 al 33 mide 105.00 metros; del punto 33 al 34 mide 100.00 metros; del punto 34 al 35 mide 460.00 metros; del punto 35 al 36 mide 98.00 metros; del punto 36 al 37 mide 2670.00 metros; y del punto 37 al 1 mide 800.00 metros. CUARTO.- Una vez que el presente fallo cause ejecutoria, previa su

protocolización, inscribase en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y sírvale de título de propiedad a la parte actora y como un mismo bien no puede aparecer inscrito a nombre de dos o más personas, salvo el caso de copropiedad, se ordena la cancelación de la partida número 10323, folio 32, libro 34-B, sección I, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. Al efecto, gírese atento oficio al DIRECTOR REGISTRADOR DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para el cumplimiento de lo ordenado en este resolutivo. QUINTO.- No ha lugar a hacer especial condenación en costas en esta instancia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, con fundamento en el artículo 211, fracción V, del Código Procesal Civil y publíquense el proemio y puntos resolutivos de la misma por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Estado, en la inteligencia de que la resolución quedará notificada a los codemandados, PEDRO DEL BOSQUE MORALES, ÁNGELA DEL BOSQUE DE MIGUEL, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DEL BOSQUE, JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ DEL BOSQUE, JOSEFINA DEL BOSQUE DE HERNÁNDEZ, JESÚS DEL BOSQUE MORALES, FRANCISCO JAVIER DEL BOSQUE SÁNCHEZ e IGNACIO GERARDO DEL BOSQUE GONZÁLEZ, el día de la última publicación, en los términos del artículo 781 del Código Procesal Civil invocado. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el C. Licenciado JOSÉ AMADOR GARCÍA OJEDA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, ante la Licenciada ANA LUISA CAMPOS AMAYA, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y de fe.

Saltillo, Coahuila, a 13 de diciembre de 2006

C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE.

LIC. VLADIMIR KAICEROS BARRANCO.

(RÚBRICA)

16 ENERO



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, en los autos del expediente número 466/2003, relativo al Juicio ESPECIAL ORDINARIO DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Licenciada BLANCA MARGARITA FARIAS CABELLO, Subprocuradora de la Familia en el Estado de Coahuila, en contra de NORMA GUADALUPE RODRÍGUEZ OVALLE, dictó una resolución de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil seis (2006) que dice... "Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Este Juzgado ha sido y es competente para conocer y resolver de este Juicio Civil de Pérdida de Patria Potestad. SEGUNDO.- La parte actora, Licenciada BLANCA MARGARITA FARIAS CABELLO en su carácter de Subprocuradora de la Familia en el Estado, acreditó parcialmente los hechos constitutivos de su acción; en consecuencia: TERCERO.- En atención a que no se integró el litisconsorcio pasivo necesario, ya que no se llamó a juicio al señor HÉCTOR DAVID MATA ANGUIANO, padre de la menor EUGENIA EVELYN MATA RODRÍGUEZ, se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para demandar en forma conjunta a los padres biológicos en la vía y forma que corresponda. CUARTO.- Se condena a NORMA GUADALUPE RODRÍGUEZ OVALLE a la pérdida de la patria potestad, que ejerce sobre su menor hijo ADRIÁN ALEJANDRO RODRÍGUEZ OVALLE. QUINTO.- No ha lugar a hacer especial condenación en costas; por lo que al desconocerse el domicilio de la demandada, la notificación deberá hacerse mediante la publicación de edictos por una sola vez de los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación.

Saltillo, Coahuila; a 05 de Enero de 2007

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO.

Licenciado OBED SANTIBÁÑEZ CABRALES.

(RÚBRICA)

16 ENERO



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
SALTILLO, COAHUILA.**

EXTRACTO DE DEMANDA

En los autos del Juicio Familiar Ordinario Rectificación de Acta del Registro Civil, Expediente número 945/2006, promovido por MARIA DOLORES GARCIA HERNANDEZ, en su carácter de de Apoderada Jurídica de SALVADOR MARTINEZ QUIROZ, en contra de OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A ESTE JUZGADO, la Licenciada ALMA LETICIA GOMEZ LOPEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, ordenó que se publicará el presente extracto de demanda, mediante el cual solicita la rectificación del Acta de Nacimiento número 00871, Libro Número 1, Tomo número 2, Foja número 156, de fecha 21 de Noviembre de 1943, de la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta ciudad, a efecto de que en donde se asentó como nombre de su representado FRANCISCO MARTINEZ QUIROZ, se asiente correctamente como lo es SALVADOR MARTINEZ QUIROZ. Se decreta la publicación de un extracto, por una sola vez de la demanda, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el de mayor circulación que se edite en esta ciudad y en la Tabla de Avisos de la Oficialía demandada, mandando llamar a cualesquier interesado que desee oponerse a la demanda lo cual deberá hacer dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SALTILLO, COAHUILA, A 14 DE Diciembre del 2006

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR

LIC. MARIA EUGENIA GALINDO HERNANDEZ

(RÚBRICA)

16 ENERO

DISTRITO DE MONCLOVA

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
MONCLOVA, COAHUILA.**
EDICTO

Mediante escrito de fecha catorce del mes y año en curso, se presentó el ciudadano JOSÉ ÁNGEL CUELLAR GARCÍA, promoviendo Información a Perpetua Memoria, en Procedimiento no Contencioso, sobre el terreno rústico, ubicado en el municipio de Nadadores, Coahuila, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 110.00 metros, con Carretera 30, Monclova-Cuatrociénegas; al Sur 110.00 metros, con la acequia Saca Salada y el Ingeniero Carlos Octavio Quiroz Serrato; al lado Oriente, 105 metros, con el Ingeniero Carlos Octavio Quiroz Serrato; al Poniente, mide 105.00 metros, con el señor Hiram Corona Villareal, con una superficie total de 11,550 metros cuadrados; el cual tienen en posesión y es objeto del presente juicio. Habiéndose radicado dicho procedimiento bajo el expediente número **1516/2006**, se hace un llamado a las personas que puedan considerarse afectadas para que se presenten a hacer valer sus derechos.

A T E N T A M E N T E.

Monclova, Coahuila a 22 de noviembre de 2006.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite del

Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de éste Distrito Judicial de Monclova.

LIC. BENJAMÍN CARDOZA RAMÓN.

(RÚBRICA)

8 DIC Y 5-16 ENE

NOTA: Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en ésta ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo en las oficinas de Catastro del Estado y del Registro Público de esta ciudad.


**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
MONCLOVA, COAHUILA.**
EDICTO

Mediante escrito de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se presentó el ciudadano TOMÁS GARCÍA TORRES, promoviendo Información a Perpetua Memoria en Procedimiento no Contencioso, sobre un lote de terreno urbano, marcado con el número 11 de la Calle Álamo de la Colonia San Nicolás de esta ciudad de Monclova, Coahuila, con una superficie de 920.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 60.63 metros, con lotes 10 y 10 A; al Sur 61.00 metros, con lote 12; al Oriente 8.20 y 6.80 metros, con el Río Monclova; al Poniente 15.54 metros, con calle Álamo, 63.20 metros. Habiéndose radicado dicho procedimiento bajo el expediente número **1624/2006**, se hace un llamado a las personas que puedan considerarse afectadas para que se presenten a hacer valer sus derechos.

A T E N T A M E N T E.

Monclova, Coahuila a 14 de diciembre de 2006.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de éste Distrito Judicial de Monclova.

LIC. BENJAMÍN CARDOZA RAMÓN.

(RÚBRICA)

NOTA: Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en esta ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo en las oficinas de Catastro del Estado y del Registro Público de esta ciudad.

5-16 Y 26 ENE


**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
MONCLOVA, COAHUILA.**
EDICTO

En el expediente numero **555/2004** relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Licenciado VICTOR MANUEL CASTILLA HERNANDEZ y JOSE LUIS MORAN ESQUIVEL endosatarios en procuración de OSCAR RODRIGUEZ LARA en contra de ROSA ELVA MORALES SOTELO, se dicto un auto de ocho de enero del dos mil siete por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, en donde se decreto de conformidad con el articulo 1411 del Código de Comercio, se anunciara la venta en tercera almoneda por medio de edictos en solicitud de postores, mismos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en la tabla de avisos de este juzgado, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, sobre el siguiente bien inmueble:

“UN LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 255.00 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA COLONIA 18 DE FEBRERO DE LA CIUDAD DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DALIAS AL ORIENTE MIDE 17.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 39, AL PONIENTE MIDE 17.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MARGARITAS”

Haciéndose saber que la cantidad base para el remate será la de \$140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin sujeción a tipo; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE para que tenga verificativo en el local de éste Juzgado la audiencia de remate.

Monclova, Coahuila a 10 de Enero del 2007.

EL C. SECRETARIO.

LIC. FEDERICO JAVIER CASTILLO RAMÍREZ.
(RÚBRICA) 16-19 Y 26 ENE



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO

Mediante escrito del (2) Dos de Septiembre del (2006) dos mil seis, se presentaron los C. C. ALEJANDRO y MARTHA CATALINA de apellidos PEÑA FALCÓN a denunciar la muerte sin testar de sus padres EMILIA FALCÓN CASTRO y ABELINO PEÑA MUNGUÍA, quienes fallecieron en esta ciudad, el 7 de enero de 1992 y el 10 de Abril de 1994, respectivamente, habiéndose radicado el Juicio Sucesorio Testamentario bajo el Expediente **1014/2006**.

Manifiestan los denunciados que ellos y DIAMANTINA, JESÚS, ENRIQUE, ROSA ELIDA y CARLOS de apellidos PEÑA FALCÓN son los presuntos herederos que le sobreviven a los de cujus EMILIA FALCÓN CASTRO y ABELINO PEÑA MUNGUÍA.

Se hace un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar y a los acreedores para que se presenten al Juzgado a deducir sus derechos según corresponda.

A T E N T A M E N T E.

Monclova, Coahuila, a 19 de Octubre del 2006

La C. Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova.

Lic. Mónica Ma. Elena Rodríguez Alvarado
(Rúbrica)

NOTA: Para su Publicación por dos veces con un intervalo de 10 días en la tabla de avisos de este juzgado, en el Periódico LA VOZ que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. 16 Y 30 ENE



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
MONCLOVA, COAHUILA.

EXTRACTO

En este Juzgado se presentó JOSÉ ISRAEL ROMO GARCIA, a demandar en Procedimiento Especial Ordinario Sobre Rectificación de Acta del Registro Civil, al C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE LA MADRID, COAHUILA Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, en el expediente **947/2006**, manifestando que nació con fecha 12 de Mayo de 1946, siendo sus padres los C.C. ELEASAR ROMO R. Y DOROTEA GARCIA DE ROMO, que fue registrada ante la fe del C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE LA MADRID, COAHUILA, 10 de Junio de 1946, que no obstante que fue registrado con el nombre de ISRAEL ROMO GARCIA, en todos los actos de su vida y documentos, ha utilizado el nombre de JOSÉ ISRAEL ROMO GARCIA, demanda que se admitió a trámite y se ordenó publicar un extracto de la demanda por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, mandándose fijar un edicto además en un lugar visible de la OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE LA MADRID, COAHUILA, haciéndose saber que se admite a contradecir a cualquiera que teniendo interés se presente dentro de un término de treinta días a partir de la última publicación que se haga de este extracto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 237 del Código Civil vigente en el Estado.”

Monclova, Coahuila, a 03 de Octubre del 2006

LA CIUDADANA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA.

LIC. MARTHA ALICIA ESPARZA HERNANDEZ
(RÚBRICA)

NOTA: Se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad y en un lugar visible de la OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE LA MADRID, COAHUILA y de este Juzgado. 16 ENERO



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO

Ante este Juzgado se presentó el ciudadano MANUEL DE JESÚS LADESMA ZÚÑIGA a demandar al ciudadano OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE SACRAMENTO, COAHUILA, Y CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES, en el Juicio Ordinario Civil Sobre Rectificación del Acta de Nacimiento, expediente número **1151/2006**, ya que en el acta de Nacimiento se asentó por error como el nombre del promovente el de MANUEL LEDESMA ZÚÑIGA, siendo lo correcto el de MANUEL DE JESÚS LADESMA ZÚÑIGA, con el cual se ha ostentado en todos los actos de su vida.

Lo anterior se hace saber para que comparezca cualquier interesado dentro de un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto a contradecir la demanda.

Monclova, Coahuila, a 14 de Diciembre del 2006
 EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
 INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA,
LICENCIADO JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ RAMOS
 (RÚBRICA)

NOTA: Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de Mayor circulación en el domicilio de la promovente, además se ordena fijar en un lugar visible de la Oficialía Primera del Registro Civil de Sacramento, Coahuila. 16 ENERO

DISTRITO DE SABINAS

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
 SABINAS, COAHUILA.**

EDICTO

EL C. LICENCIADO ALDO ELIO PEÑA SAENZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en ésta ciudad, en el Expediente Número **657/2006**, formado con motivo del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BLAS OLIVARES RAMOS Y MARGARITA PINALES GARCIA, denunciado por el C. GUADALUPE OLIVARES PINALES, ordenó se publiquen Edictos por DOS VECES con un intervalo de DIEZ DIAS, en las tablas de avisos de éste Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "LA VOZ DE COAHUILA" que circula en la región, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del de Cujus para que se presenten en el Juicio en el local de éste Juzgado, a deducirlos según corresponda, en la inteligencia de que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Junta de herederos.- Lo anterior con fundamento en el Artículo 1065 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Sabinas, Coahuila, a 17 de Noviembre del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE.

LIC. JAVIER HERNANDEZ GAMBOA.

(RÚBRICA)

16 Y 30 ENE



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
 SABINAS, COAHUILA.**

EDICTO

EL C. LICENCIADO ALDO ELIO PEÑA SAENZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en ésta ciudad, en el Expediente Número **685/2006**, formado con motivo del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMEN, FRANCISCA Y AMALIA JOSEFA de apellidos FLORES SALAZAR, denunciado por las C.C. GLORIA ESTEHER FLORES SALAZAR Y MARIA ROMANA FLORES SALAZAR, ordenó se publiquen Edictos por DOS VECES con un intervalo de DIEZ DIAS, en las tablas de avisos de éste Juzgado, en el periódico oficial del Estado, en el periódico "EL ZOCALO" que circula en la región, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del de Cujus para que se presenten en el Juicio en el local de éste Juzgado, a deducirlos según corresponda, en la inteligencia de que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Junta de herederos.- Lo anterior con fundamento en el Artículo 1065 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Sabinas, Coahuila, a 04 de Diciembre del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE.

LIC. JAVIER HERNANDEZ GAMBOA.

(RÚBRICA)

16 Y 30 ENE



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
 SABINAS, COAHUILA.**

EDICTO

EL C. LICENCIADO ALDO ELIO PEÑA SAENZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en ésta ciudad, en el Expediente Número **691/2006**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. ROBERTO VELEZ CASTILLO y denunciado por la C. SANTA SAN JUANITA GORDILLO GUERRERO, ordenó se publiquen Edictos por DOS VECES con un intervalo de DIEZ DIAS, en las tablas de avisos de éste Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL ZOCALO", que circula en la Región, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del de Cujus, para que se presenten en el juicio en el local de éste Juzgado, a deducirlos según corresponda.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil vigente en el Estado-

Sabinas, Coahuila a 06 de Diciembre de 2006

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE

LIC. JAVIER HERNANDEZ GAMBOA

(RÚBRICA)

16 Y 30 ENE

DISTRITO DE RÍO GRANDE

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
ALLENDE, COAHUILA.**
EDICTO

La suscrita Licenciada WENDOLY VILLARREAL VILLARREAL, Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la Ciudad de Allende, Coahuila, hago constar que dentro del expediente número **009/2007**, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario Acumulado a bienes de los Señores BLAS RODRÍGUEZ BAZAN Y PURA GARZA DE RODRIGUEZ, denunciado por MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, tramitado en este Tribunal; se tuvo “a la Ciudadana MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, por denunciado el fallecimiento de los Señores BLAS RODRÍGUEZ BAZAN Y PURA GARZA RODRIGUEZ, en el lugar y fecha que se indican, y quienes tuvieron su último domicilio el ubicado en calle Zaragoza número (102) ciento dos Poniente de esta Ciudad y en calle Morse número (1516) mil quinientos dieciséis Colonia Tecnológico de la Ciudad de Monclova, Coahuila, respectivamente; y tomando en consideración que el ultimo domicilio del primero de los de cujus se encuentra dentro de ésta jurisdicción así como por lo que hace a la segunda de las mencionadas la base que forma el caudal hereditario se encuentra en ésta misma ciudad, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV éste Juzgado es competente para conocer de la presente sucesión, por consiguiente, satisfechos los requisitos exigidos por la ley, se tiene por radicado el Juicio Sucesorio Testamentario Acumulado a bienes los Señores BLAS RODRÍGUEZ BAZAN Y PURA GARZA RODRIGUEZ”. “cítese a los presuntos herederos, y legatario así como al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, dicha citación deberá hacerse por Cedula o Correo Certificado, para que comparezcan ante éste Tribunal a la Junta a que se refieren los Artículos 1067, 1079 y 1080 del Ordenamiento Legal antes invocado, misma que tendrá verificativo en el Local éste Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, debiendo publicar lo anterior mediante edictos por dos veces con un intervalo de diez días, en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en la Ciudad de Allende y de Monclova Coahuila, Recaudación de Rentas y Presidencia de ambos Municipios, mediante los cuales se convoque a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de los difuntos para que se presenten en el Juicio a deducirlos, según corresponda”. - - - - Dos firmas ilegibles - - - -

ATENTAMENTE.

ALLENDE, COAHUILA; A 08 DE ENERO DEL 2007

SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE RIO GRANDE CON RESIDENCIA EN ALLENDE, COAHUILA,-
LICENCIADA WENDOLY VILLARREAL VILLARREAL.
(RÚBRICA) 16 Y 30 ENE

DISTRITO DE VIESCA

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
TORREÓN, COAHUILA.**
EDICTO

En el expediente número **1226/2004**, que corresponde al juicio Civil Hipotecario, promovido por ISaura de los Santos Blanco en contra de Juan Antonio Ramírez González, el C. Licenciado Francisco Antonio Ríos Rodríguez, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil, de éste Distrito Judicial, señaló las DOCE HORAS DEL DIA MIERCOLES TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el local de éste Juzgado y en Pública almoneda el remate del siguiente bien inmueble.

LOTE 30 MZA. 9 INMUEBLE MARCAD CON EL NÚMERO 307 DE LA CALLE ATLANTIDA, COL. TOREON RESIDENCIAL CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 7.50 METROS CON CALLE ATLANTIDA, AL SUR EN 7.50 METROS CON LOTE 3 AL ORIENTE EN 18.85 METROS CON LOTE 29, AL PONIENTE EN 18.85 METROS CON LOTE 31, dicha propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo la partida 6660, foja 161, Libro 27-F, Sección Primera de fecha veintiocho de febrero del 2001 a nombre de Juan Antonio Ramírez González.

En solicitud de postores publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en la tabla de avisos de éste Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado así como en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado por los peritos haciéndosele saber a los postores que para tomar parte de la subasta deberán consignar previamente por conducto de dependencia autorizada una cantidad equivalente por lo menos el 10% del valor del bien mueble antes señalado que sirve de base para el remate.

SE CONVOCAN POSTORES

Torreón, Coahuila. a 04 de diciembre del 2006

EL C. SECRETARIO

LIC. JOSE LUIS ALVARADO RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA) 5 Y 16 ENE


**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

En autos del expediente número **243/2006**, que corresponde al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARIA DEL CARMEN GOMEZ MONTOYA, se ha dictado un acuerdo que a su letra es como sigue:

Torreón, Coahuila, a Seis de Julio del año dos mil seis, el C. Secretario de Acuerdo y Trámite el C. LICENCIADO JOSE GUADALUPE ORTEGA ORTIZ, con esta fecha doy cuenta a mi titular de este Juzgado de la instancia presentada en fecha cuatro de julio del año en curso.- Torreón, Coahuila, Seis de Julio del año dos mil seis.- Por recibido el escrito de cuenta del C. LICENCIADO CARLOS SÁNCHEZ MORAN, con la personalidad que tiene reconocido en autos, téngasele por haciendo las manifestaciones a que se refiere en el escrito de cuenta, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la parte demandada C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ MONTOYA, según constancias que se encuentran agregadas en autos, en consecuencia, y para efectos de llamarlo a juicio, emplácese al mismo por medio de edictos en los términos del auto de radicación de fecha seis de marzo del año en curso, debiéndose publicar los edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole del conocimiento al demandado antes citado que deberá de presentarse ante este Juzgado en el término de sesenta días contados a partir a la última publicación que se dicte, y que así mismo las copias de traslado relativas al escrito de demanda, así como de los documentos exhibidos estarán a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil de Coahuila.- NOTIFÍQUESE Y LÍSTESE.- Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo del Ramo Civil por ante el C. Secretario de Acuerdo y trámite que autoriza y da fe.-

Torreón, Coahuila, a (06) Seis de Marzo del año (2006) dos mil seis.- Con el escrito de cuenta juntamente con un poder en copia certificada, un testimonio de escritura número 780 original, con una certificación anexado al mismo, un contrato de cobertura de copia certificada, un estado de cuenta en original en cuatro fojas útiles, un certificado del registro público de la propiedad en original, un juego de copias de traslado tres copias del escrito de demanda sin anexos fórmese expediente registrese libro de Gobierno bajo el número que le corresponda declarando el suscrito juez bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva que se cumplen en el presente caso sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, téngase al C. LICENCIADO CARLOS SÁNCHEZ MORAN, en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por presentado ejerciendo la Vía Especial Hipotecaria en contra de la C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ MONTOYA, con domicilio ubicado en CALLE CANAL DE LA PERLA NUMERO 1996 DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN LA MERCED DE ESTA CIUDAD, por el pago de la cantidad de 60,454.06 (SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN 06/100 UDIS), por concepto de suerte principal y demás accesorios legales, En consecuencia con fundamento en los artículos 19 fracción IX, 63, 204, 437, 752 y 758 del Código Procesal Civil en vigor se admite la demanda en la vía y forma propuesta por tal motivo se ordena girar atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, con los insertos y anexos necesarios a fin de que se sirva anotar la presente demanda en esas oficinas a su digno cargo y que a partir de la fecha en que se cumplimente el auto de ejecución quede la finca hipotecada en depósito judicial junto con todos sus frutos y se le requiera a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o para que si lo permite la escritura de hipoteca haga el nombramiento de depositario en el acta de la diligencia y en el caso de que no se encuentra presente el demandado prevéngasele para que dentro del término de cinco días manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial, así mismo requiérasele de pago a la parte demandada y en caso de no hacerlo córrasele traslado de la demanda y anexos que se acompañan previamente selladas y cotejadas al deudor y emplácesele para que la conteste dentro del término de cinco días.- Se tiene por autorizados a los profesionistas que se indican en este que se provee para oír y recibir toda clase de notificaciones, así mismo prevéngase a la parte demandada para que en el escrito de contestación a la demanda designe abogado patrono apereciéndole que de no hacerlo así este juzgado designará un defensor de oficio de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 119 fracción II párrafo III del Código Procesal Civil de Coahuila. Así mismo se señalan las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL PRÓXIMO DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para efecto de que se constituya el C. Actuario de la Adscripción en compañía de la parte actora a realizar la diligencia antes citada fijándose como monto la cantidad de \$ 80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), previo recibo que se expida por la Secretaria de este Juzgado, cantidad que se considera justa para su traslado y de no proporcionar lo antes citado, será omitida en perjuicio de la concursante artículos 5, 20, 21, 27, 28, 30 y demás relativos del reglamento de la Función actuarial.- NOTIFÍQUESE Y LÍSTESE.- Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad ante el C. Secretario de Acuerdo y Trámite "A" que autoriza y da fe.-

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TORREÓN, COHA., 10 JULIO 2006

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE "A"

LIC. JOSE GUADALUPE ORTEGA ORTIZ

(RÚBRICA)

16-19 Y 26 ENE



LIC. FELICIANO CORDERO SÁNCHEZ.

NOTARÍA PÚBLICA No. 14.- TORREÓN, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

FELICIANO CORDERO SANCHEZ Notario Público 14 con domicilio en Matamoros 308 Pte. de Torreón Coahuila, hago constar, comparecieron MARIA DEL SOCORRO LOPEZ CASTAÑEDA y XOCHITL, LAURO y ROSALINDA QUINTANAR SARELLANA, denunciando Sucesión Intestamentaria de LAURO QUINTANAR ORTEGA, fallecido 7 Enero 2000 con domicilio Julio Luján 152 Colonia Ampliación Los Angeles La primera cónyuge y los últimos hijos acreditándolo con Actas Registro Civil. Procedimiento Intestamentario Extrajudicial inicióse 7 Octubre 2006 designándose Albacea al tercero con mismo domicilio. Convócase quienes considérense con derecho a herencia y a acreedores. Publíquese dos veces con intervalo de diez días en Periódico Oficial. Artículo 1065 Código Procesal Civil

Lic. FELICIANO CORDERO SÁNCHEZ

(RÚBRICA)

16 Y 30 ENE



LIC. FELICIANO CORDERO SÁNCHEZ.

NOTARÍA PÚBLICA No. 14.- TORREÓN, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

FELICIANO CORDERO SANCHEZ Notario Público 14 con domicilio en Matamoros 308 Pte. de Torreón Coahuila, hago constar, comparecieron MARIA DE JESUS CONTRERAS MAURICIO y VICTOR MANUEL, MARIA ISABEL y RAFAEL de apellidos ESTRADA

CONTRERAS, denunciando Sucesión Intestamentaria de MANUEL ESTRADA DE LEON, fallecido 5 Abril 2006 domicilio Cabo Falso 687 Colonia Nueva California La primera cónyuge y los últimos hijos acreditándolo con Actas Registro Civil. Procedimiento Intestamentario Extrajudicial inicióse 10 de Septiembre del 2006 designándose Albacea a LETICIA CONTRERAS MAURICIO con mismo domicilio. Convócase quienes considérense con derecho a herencia y a acreedores. Publíquese por dos ocasiones con intervalo de diez días en el Periódico Oficial Artículo 1065 del Código Procesal Civil

Lic. FELICIANO CORDERO SÁNCHEZ
(RÚBRICA) 16 Y 30 ENE



LIC. FELICIANO CORDERO SÁNCHEZ.
NOTARÍA PÚBLICA No. 14.- TORREÓN, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

FELICIANO CORDERO SANCHEZ Notario Público 14 con domicilio en Matamoros 308 Pte. de Torreón Coahuila, hago constar, comparecieron SOFIA, ELENI y PANAYOTIS de apellidos LAMBROS PAPADOPULOS, denunciando Sucesión Intestamentaria de ELIZABETH PAPADOPULOS KALINIKIDIS, fallecida 22 Diciembre 2003 con domicilio Paseo de la Diligencia 32 Colonia Campestre La Rosita como sus hijos acreditándolo con Actas Registro Civil. Procedimiento Intestamentario Extrajudicial inicióse 31 Agosto 2006 designándose Albacea a la primera con mismo domicilio. Convócase quienes considérense con derecho a herencia y a acreedores.

Lic. FELICIANO CORDERO SÁNCHEZ
(RÚBRICA) 16 Y 30 ENE



LIC. EDUARDO MARTINEZ SALAS.
NOTARÍA PÚBLICA No. 28.- TORREÓN, COAHUILA.

EDICTO.-

Los C.C. GUADALUPE MAYELA, MARÍA ANTONIETA, GUILLERMINA, ALEJANDRO ANTONIO, CLAUDIA, y RICARDO todos de apellidos RODRÍGUEZ MAYORGA; comparecieron ante el suscrito Notario Público Número 28 del Distrito de Viesca, con despacho ubicado en la avenida Juárez 266 Poniente de la ciudad de Torreón, Coahuila, a promover la apertura del PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL a bienes de sus difuntos padres, SRA. ALEJANDRINA MAYORGA ROSALES y ALEJANDRO RODRÍGUEZ GINEZ; el cual se radicó el 03 de Enero del año 2007, en el que se ordenó dar a conocer la presente sucesión, mediante la publicación de EDICTOS POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE DIEZ DÍAS en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la localidad, en las tablas de avisos del Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado. Convocándose a todos los interesados, para que se presenten a deducir sus derechos; señalándose las DIECISIETE HORAS DEL NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la Junta de Herederos; comunicando también que se designó como Albacea de ambos procedimientos al SR. ALEJANDRO ANTONIO RODRÍGUEZ MAYORGA con domicilio en: Avenida Acámbaro número 4989 del Fraccionamiento Las Torres de esta ciudad.- DOY FE.---

Torreón, Coahuila, 09 de Enero de 2007
LIC. EDUARDO MARTÍNEZ SALAS.
Notario Público Número 28.
(RÚBRICA) 16 Y 30 ENE

DISTRITO DE PARRAS DE LA FUENTE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
PARRAS, COAHUILA.

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, con residencia en Parras de la Fuente, Coahuila, se radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA MARIA SANCHEZ DE LA FUENTE, denunciado por ELVA DEL CARMEN GONZALEZ SANCHEZ, bajo el Número **509/2006**, ordenándose la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación en esta Región, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, por dos veces con intervalos de diez días, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten a Juicio a deducirlos según corresponda.- DOY FE.- - -
Parras de la Fuente, Coah., a 05 de Diciembre del 2006.

EL SECRETARIO "B" DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS.
LIC. ELEAZAR GÓMEZ VÁZQUEZ.
(RÚBRICA) 16 Y 30 ENE



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
PARRAS, COAHUILA.

EDICTO.

En el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, con residencia en Parass de la Fuente, Coahuila, se radicó el Expediente Número **529/2006**, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE LUIS RODRIGUEZ JUAREZ, denunciado por MARIA DE LA LUZ ALBA HERNANDEZ SILVA, cónyuge supérstite del auto de la sucesión, y ordenándose la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación en esta región, así como en la tabla de avisos de este Juzgado por dos veces con intervalos de Diez Días, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten a juicio a deducirlo según corresponda.- DOY FE.- - -

Parras de la Fuente, Coah., a 05 de Enero del 2007.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS.
LIC, ELEAZAR GOMEZ VAZQUEZ
(RÚBRICA) 16 Y 30 ENE



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx